



PROCESO EJECUTIVO No.997734089001-2022-00038-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 15 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez comunicándole que fue recibida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el señor OSCAR DÍAZ MARTÍNEZ contra JORGE WILMAR ORTÍZ. Sírvase disponer.

WILLIÁM BARRAGÁN BERNAL
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaribo, Vichada. Quince de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda promovida por OSCAR DÍAZ MARTÍNEZ contra JORGE WILMAR ORTÍZ, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. del C.G.P., se procederá a su admisión.

Del documento allegado con la demanda (Letra de Cambio), resultan a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas sumas de dinero, como lo dispone el artículo 422 ibídem. En consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de JORGE WILMAR ORTÍZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, paguen a favor del demandante OSCAR DAVID DÍAZ MARTÍNEZ, las siguientes sumas de dinero:

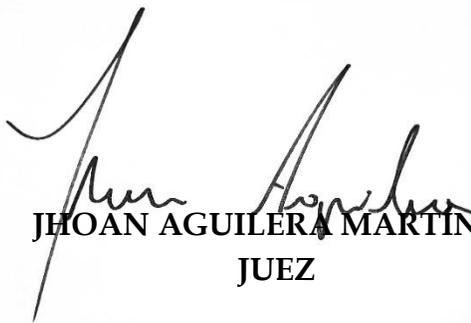
1. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M. CTE. (\$8'771.400,00) como Capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el día 3 de julio de 2020.
2. Por los intereses remuneratorios y moratorios a que haya lugar, desde el momento en que fueron exigibles y hasta que se verifique su pago, los cuales serán liquidados en la oportunidad procesal respectiva



SEGUNDO: Sobre las costas procesales se resolverán igualmente en la oportunidad procesal prevista por el ordenamiento jurídico adjetivo civil.

TERCERO: En el mismo acto de notificación de la demanda al Demandado se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo (Art. 442 C.G.P.). Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados para tal fin.

Notifíquese,



JOAN AGUILERA MARTINEZ
JUEZ